

**Representación dirigida a SM por el Real Tribunal
del Consulado de esta plaza y su Junta de
Gobierno, sobre el Reglamento publicado por la
superior de confiscos**

Cádiz : En la Imprenta Real, 1811

Signatura: FEV-AV-P-00967

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

2629



Exlibris

Jesús Rodríguez Salmons

C. B.: 6000000 124823

FEU-AU-P-00967

REPRESENTACION

ARTICULO 1.º

EL TRIBUNAL SUPLENTE

EN ESTE SENTIDO

DE LA JUNTA DE

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE

SEVILLA



REPRESENTACION

77

DIRIGIDA A S. M.

POR EL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO

DE ESTA PLAZA

Y SU JUNTA DE GOBIERNO,

SOBRE EL REGLAMENTO PUBLICADO

POR LA SUPERIOR DE CONFISCOS.



CADIZ: IMPRENTA REAL :1811.

REPRESENTACION

DIRIGIDA A S. M.

POR EL REAL TRIBUNAL DEL CONSULADO

DE ESTA PLAZA

Y SU JUNTA DE GOBIERNO,

SOBRE EL REGLAMENTO PUBLICADO

POR LA SEÑORÍA DE CONSEJOS



CADIZ: IMPRENTA REAL: 1811

SEÑOR.

El Real Tribunal del Consulado de esta Plaza, y su Junta de Gobierno, por imprescindible obligacion de su instituto, y á nombre del Comercio que representa, ocurre á la justificacion de V. M., y con el mayor rendimiento expone: Que vuestro soberano Decreto de 22 de marzo último sobre el establecimiento de una comision executiva de Confisco para el secuestro de los caudales de partidarios franceses, y para el cumplimiento de las reglas mandadas observar por V. M., relativas á los bienes de personas residentes en pais ocupado, sin ser adictas á aquellos, va á producir en su execucion el convencimiento mas doloroso de consecuencias funestas, si se llevase á efecto el reglamento dado por la Junta superior de Secuestros, que ampliando mas allá de las intenciones de V. M. el objeto á que terminaba su soberano Decreto, prepara unos males, que llaman la atencion de este Consulado y Comercio para representarlos á V. M.

en la confianza de que su justicia y su amor al bien general hará que desaparezcan.

Permita V. M. que para mejor demostrar los fundamentos de esta exposicion se copien literalmente las reglas prescritas en el referido Decreto, que son del tenor siguiente:

1.^a „ De todo español residente en pais ocupado por el enemigo, que tenga en él renta suficiente para vivir con la decencia que corresponde, quedará por ahora aplicada á las urgencias del Estado la renta de los bienes que posea en pais libre, con la calidad de reintegro.

2.^a „ A todo español residente en pais ocupado por el enemigo, que no tenga en él rentas suficientes para vivir con la decencia correspondiente, y se halle moralmente imposibilitado para abandonarlo por ancianidad, enfermedad ú otras causas, que deberá justificar, se le socorrerá con la mitad de sus rentas á lo mas.

3.^a „ Al que sin ninguna de dichas causas resida en pais enemigo, nada se le entregará de sus rentas.

4.^a „ El que despues de seis meses de la expedicion de este Decreto se presente en pais libre, solo disfrutará la tercera parte de sus rentas mientras dure la actual guerra; y si lo hiciere dentro de dicho término, las disfrutará por entero.

5.^a „El empleado público que tenga rentas y fincas en país libre, no percibirá sus productos hasta que haya justificado su conducta como empleado.

6.^a „A las mugeres é hijos de los sugetos residentes en país enemigo, que vivan en libre, se les dará el haber que corresponda á sus maridos, ó padres, si fueren estos de los imposibilitados de poder salir; mas si fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente la que les corresponda por alimentos á proporcion de sus bienes.”

Parece pues, Señor, que nunca fué otro el ánimo de V. M. al fixar estas reglas á la junta de Confiscos, que autorizarla á proporcionar socorros á aquellos buenos españoles, cuyas rentas embargadas en país libre entraban en las tesorerías del Reyno en calidad de depósito; pero nunca pudo la integridad de V. M. sellar con un Decreto soberano la ruina que preparan varios artículos del reglamento dado por aquella junta, especialmente el 25, que manda lo que sigue:

„Son tambien comprehendidos en la clase de productos, que han de secuestrarse y depositarse, los de los fondos de comercio y giro pertenecientes á los comerciantes ó girantes meramente resi-

dentés en los países ocupados por el enemigo, que resulten en poder de los consignatarios ó corresponsales de las plazas libres; en cuyo concepto se exigirá como producto del capital un veinte por ciento del total fondo que resulte en las cuentas corrientes que deberán presentar los tenedores de los fondos, y entrará dicho veinte por ciento en las tesorerías respectivas con calidad de reintegro.”

Resulta de este artículo, que la propiedad del hombre mas benemérito de la Patria, del infeliz que acaso hoy mutilado y casi muerto en su fuga de Tarragona, ú otros heroicos pueblos, permanece escondido en algun rincón de su provincia esperando su libertad y su vida, si viene al seno de sus hermanos á honrarlos con sus glorias, y á exigirles, si no la recompensa de sus grandes desgracias, al menos, que aquella propiedad, que aquel fruto de su sudor le sea devuelto para conservar unos dias, que ya no puede dedicar á su Patria; no puede adquirirlo sino cercenado de una quinta parte, que acaso le faltará bien pronto para alargar una existencia debida á tanto sacrificio. No se diga que el Gobierno le reintegrará. Una experiencia harto dolorosa hace ver que, á pesar de sus rectas intenciones, no le es posible cumplir promesas de esta especie. No se

califiquen tampoco, Señor, estas expresiones por falta de decoro y respeto debido á los decretos superiores. El bien, la salud de la Patria dictan tales palabras, y su contexto presentará hasta la evidencia los males que deben precaverse, y que la justicia soberana de este augusto Congreso sabrá evitar y extinguir.

Visto que sea este reglamento por las provincias y pueblos libres, cuya seguridad pudiese vacilar, y cuyos naturales viendo en peligro sus fortunas querrian librarlas de la rapacidad francesa, y remitirlas á otros puntos de la nacion mas tranquilos y seguros, se abstendrian de hacerlo. Calcularian, que en su poder peligraban sus caudales, que sufririan contribuciones crecidas; pero que acaso en medio de este peligro formarian la esperanza de ocultarlos ó mudarlos á otros pueblos para irlos sorteando y libertando de aquel mal; cuya esperanza los alejaria decididamente de mandar su propiedad (como en otro caso lo habrian hecho) á puntos libres de la dominacion francesa; porque en el sistema ordenado en el reglamento entraban ya con la pérdida cierta de una quinta parte de su propiedad, dexando marcada la pauta de lo que les pertenecia, y exponiéndose á que el conocimiento de ello en qualquier funesta contingencia, les originase (so co-

lor de un bien general) una ruina inevitable. Estremecidos, pues, los hombres de esta idea, luchando entre su amor á la Patria, y el temor á los franceses, sin dexar de ser buenos españoles, aguardarán tranquilos la suerte que el destino les prepare. Pero si al contrario Cádiz, siendo el baluarte de la nacion contra el enemigo, fuese tambien el baluarte de la justicia contra los atentados de la arbitrariedad, y cada qual en el apoyo del Gobierno encontrase la defensa de lo suyo, casi todas las fortunas del Reyno se reunirian en este punto, y este cúmulo de riquezas, dando vida y giro á las operaciones del comercio, aumentaria los ingresos del real Erario, mantendria millares de familias, que de aquel giro vivirian, produciria la abundancia en esta Isla, y nuestros heroicos defensores cogeria el fruto de la observancia de unos principios tan justos, que no hay nacion culta que no cifre en ellos la felicidad de los pueblos. Los de España, Señor, al recibir tal reglamento se apresurarian á recoger sus intereses para correr la suerte de ellos, y en la alarma general de las plazas mercantiles parará el comercio, y el poco giro que hoy asegura la manutencion de nuestros defensores, y las relaciones de unos pueblos con otros, que produce la subsistencia y evita el hambre, serian ro-

tas, y dexaria aisladas á todas las provincias, originando un disgusto general y un abatimiento en los ánimos, que los estragos mismos del conquistador frenético no producirían jamas. La libertad individual y la seguridad en las fortunas son entre otros tan sagrados objetos, porque nuestros defensores derraman su sangre atropellando todos los horrores de la guerra con una heroicidad que no tiene exemplo. Pero, Señor, este fuego divino que alienta á los españoles, y que les hace despreciar quanto pudiera estremecerlos ; conservará su actividad y su fuerza, si en vez de presentarles constantemente aquellos incentivos que les dan el fomento mas voraz, se les abate y se les hiela por unos medios irresistibles, ofreciéndoles solo una esterilidad que los sumerja en la indiferencia, ó los entregue al abatimiento? Y siendo esta medida por desgracia extensiva á las Américas, ¿quales serian los resultados? ; Presagio horroroso para nuestra afligida Patria! ; Perspectiva lisonjera para nuestros enemigos!

No terminan aquí los males del reglamento. Desgraciadamente produciria otros mayores. Los enemigos, conquistando un país que ha guardado en sí toda su riqueza, que por mayores temores sus habitantes no han exportado de él, tendrán mas facilidad de recursos para hacernos la guerra,

y los pesos duros que produxesen en giro las fortunas de nuestros hermanos, que debieran servir á nuestro alivio, se convertirán en municiones de muerte que facilitarán mas expeditamente la conquista de esta infeliz nacion. Creyeron sin duda los autores del reglamento que el veinte por ciento que quieren exígir de la propiedad de individuos residentes en pais ocupado, precavia aquel mal, y ponía en uso aquellos productos para nuestro auxilio, y para nuestro bien; pero equivocaron su concepto, y no meditaron, ni lo ineficaz, ni lo improductivo de la medida que adoptaban. Ineficaz, porque el hombre de bien, el buen español, depositario de un caudal ageno, de un caudal en confianza, por mas que sea sagrado el objeto á que el Gobierno lo destine, no hace traicion á la rectitud de sus principios, y como cada qual infiera que aquella parte de caudal, acaso pequeñísima, puede contribuir muy poco á la salvacion de la patria, prescinde de esta consideracion, y se fixa en no cometer una felonía en que se creeria para siempre envilecido. Poca filosofia se necesita para conocer estos naturales sentimientos del corazon humano, y poco estudio del sistema que debe regir un gobierno para sacar de la prosperidad del ciudadano la felicidad del Estado. Medítense por un momento lo que produciria el veinte

por ciento de las cortas cantidades que serian delatadas al Gobierno, con los productos del giro de las crecidas sumas que nutririan las arcas reales, si las medidas del Gobierno ofreciesen la seguridad y la proteccion de toda propiedad, observando el sistema feliz que en Inglaterra; y dedúzcase, Señor, si el Consulado y Comercio de Cádiz califica con razon de improductivo el citado reglamento. Ademas, la sola comparacion de lo que producirian las pequeñas cantidades que se arrancasen en los pueblos libres por alguna delacion, con las inmensas que los franceses nos confiscarian en reciprocidad, debia retraer de una medida tan perjudicial y tan impolitica. Fíxese la vista en los productos de esta confiscacion hecha en Cádiz de las propiedades francesas, vendidas con tanto escándalo y sacrificio, útiles solo á las personas intermedias, y compárese tambien con los que por resultas de tal confiscacion hicieron los franceses en todos los pueblos de España, y se verá que la nacion ha perdido mas en el mas infeliz pueblo de aquellos, que quanto haya recaudado en todos los libres. ¡Feliz Inglaterra que desprecia como debe esta ley onerosa de represalias y confiscos, y feliz el Consulado y Comercio de Cádiz si elevando á V. M. sus clamores en el objeto á que termina esta representacion,

logra evitar los males que amenazan, y se suceden en la prevision unos á otros como las olas del mar!

Véase en la conducta de la junta de Valencia un testimonio irrefragable de lo justo de estas aserciones. En su proclama de 4 de julio, despues de la pérdida de Tarragona, al paso que anima á todos los naturales de su provincia á la defensa mas heroica, los invita á que pongan en salvo sus propiedades para quitar al enemigo este incentivo de su codicia devoradora; y á la verdad que si en todas las plazas del reyno se hubiera tenido esta prevision, ni los enemigos habrian disfrutado tanta riqueza, ni nuestro Gobierno ni nuestros defensores se habrian visto en tantos apuros, ni en tantas necesidades.

Dispense V. M. á un patriotismo condolido este justo desahogo, y permita tambien que ya demostradas las consecuencias que se seguirian de atacar la propiedad de nuestros hermanos en el sistema que establece el reglamento, moleste el Consulado y Comercio de Cádiz la atencion de ese augusto Congreso, representando de igual modo contra otros artículos del mismo reglamento, que abririan un campo inmenso á la arbitrariedad, á la violacion de los derechos mas sagrados, y acaso tambien á la venganza y á la intriga. El artículo 5 es del tenor siguiente:

„Pasado el término que queda señalado para las manifestaciones, si hubiere fundados motivos para presumir alguna ocultacion, y en qualquiera tiempo que ocurriese, podrán las comisiones executivas ó las justicias subalternas, proceder al reconocimiento de los libros de los comerciantes, y de las correspondencias en sus propias casas, apremiando con imposicion y exâccion de multas correspondientes y demas conforme á derecho á los que no obedecieren con puntualidad y buena fe.”

Considere V. M. por un efecto de su amor á la justicia, que sucederia facultando á unas justicias subalternas (cuya conducta es desgraciadamente tan notoria), para por un leve indicio, que ellos calificarian de fundado motivo, atropellen tal vez al ciudadano mas benemérito, allanándole su casa, reconociéndole sus papeles y... ¡ Santo Dios! ¿hiciérase esto con el hombre mas sospechoso del mundo? En buen hora los partidarios de los franceses, sus fortunas, y quanto les pertenezca, sea inmolado en el ara de la Patria; pero por creer que un vecino-honrado de Cádiz podrá tener una talega de su hermano ó de su hijo, que desgraciadamente esté en uno de los pueblos ocupados, se le ha de hollar su casa, ha de violarse el sagrado de sus libros, ó se le ha de precisar al en-



vilecimiento, aun no teniendo un real ageno, de sacrificar muchas onzas á los agentes mercenarios, para conservar el decoro de su casa y de su familia, turbado por una calumnia ó por una intriga; ¡desgraciada escena seria! Pero no, ni habria docilidad que tanto resistiese, ni los muros felices que encierran el augusto Congreso de V. M. serian testigos de unos horrores, que jamas existiendo ese apoyo de la justicia y de la libertad del ciudadano deben temerse: en cuya confianza, y en la que infunde la rectitud de principios que guia la pluma de los exponentes:

A V. M. suplican, que para precaver el trastorno y los perjuicios que se seguirian de la observancia del reglamento dado por la Junta de Secuestros, se digne mandar, que sin pérdida de momento sea anulado, expidiendo un soberano Decreto, que circulado por todos los pueblos libres, les asegure que en caso de ser dominados por los franceses, los bienes, frutos ó caudales de qualquier especie que tengan en poder de sus correspondientes ó parientes en otros pueblos libres, serán respetados, como lo exige el sagrado é inviolable derecho de propiedad, para que de este modo nuestros desgraciados hermanos tengan la esperanza de librar á sus hijos alguna parte de una fortuna tan vacilante y tan incierta, adquirida acaso

con sudores y fatigas , que la harán siempre respetable ante el Gobierno supremo de la Nacion , y ante quantos hombres de bien amen la salvacion de la Patria y la felicidad de los pueblos. Cádiz 2 de agosto de 1811. = Señor = Rafael Orozco. = Ignacio de Salazar. = Antonio Faxardo. = Tomas de Urrutia. = Simon de Agreda. = Simon Gutierrez. = José Lopez Martinez. = Isidro de Angulo. = Francisco Escudero de Isasi. = Juan Francisco Urzainqui. = Feliciano Puyade. = José de Santiago y Rotalde.

[1777] 11
con audaces y fatigas, que la harán siempre respec-
table ante el Gobierno supremo de la Nación, y
ante quantos hombres de bien amen la salvacion
de la Patria y la felicidad de los pueblos. Cádiz 9
de agosto de 1811. = Señor = Rafael Orosco =
Francisco de Salazar = Antonio Faxardo = Tomas
de Urtiza = Simon de Agreda = Simon Gutier-
rez = José Lopez Martinez = Isidro de Angu-
lo = Francisco Escobedo de Jasso = Juan Fran-
cisco Urtizainqui = Feliciano Puigade = José de
Santiago y Rotalde.



IMPRESION
TRIBUNAL
CONSULADO
CADIZ

CADIZ
1811

